

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

#### CÓRTESES CONSTITUYENTES.

##### LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 1873 continuarán rigiendo hasta que las Córtes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos hechas por los Ministerios respectivos.

Art. 3.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto aprobado.

Art. 4.º El cupo de la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganadería será para el año económico de 1873 á 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

Art. 5.º Queda suprimido el Apéndice letra E, y el impuesto sobre Títulos y Grandezas.

Art. 6.º Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descendientes.

Art. 7.º Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningún caso.

Art. 8.º Los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio que no lleguen á 1.000 pesetas, incluyendo las obveneciones, no pagarán cantidad al-

guna por razon del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfandades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.

Art. 10. Las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotes: estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años cumplidos.

Todas las pensionistas que tengan hoy mas de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension siempre que esta exceda de 1.500 pesetas, ó que, deducida la tercera parte, quede reducida á mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de menos de 1.500 pesetas cobrarán su pension íntegramente.

Art. 11. Ninguna pension, jubilacion, retiro ó cesantía de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas.

Art. 12. Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantías de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantías. En su consecuencia se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.

Art. 13. Las reformas y economías que sucesivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán parte de este presupuesto.

##### Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se consideren convenientes.

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á sueldos ó salarios de los ejecutores de sentencias.

3.º A los 30 dias de ser aprobado por las Córtes Constituyentes el

proyecto de Constitucion, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobacion ó modificacion los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1873 á 1874.

4.º Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento orgánico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la disposicion 6.ª del presupuesto de Guerra de 1872 á 1873 para atender á las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

5.º Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 100 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con mas razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nacion.

6.º Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio tiempo á dicho Ministerio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872 á 1873; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 á 1873 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplíen en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 á 1873, puesto que estos no bastarian para un periodo semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresi-

dente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

#### CÓRTESES CONSTITUYENTES.

##### LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley.

Artículo 1.º Queda abolida la gracia de indulto de las penas impuestas por toda clase de delitos, á excepcion de la de muerte.

Art. 2.º Los sentenciados á pena capital podrán ser indultados de ella por una ley, á cuyo efecto se suspenderá en todo caso la ejecucion, y el Gobierno remitirá á las Córtes con grande urgencia para su resolucion los expedientes relativos á los procesados.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá concederse la conmutacion de las penas perpétuas conforme al art. 29 del Código.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

##### Disposiciones transitorias.

1.ª Las solicitudes de indulto presentadas con anterioridad á la promulgacion de esta ley se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en la de 24 de Junio de 1870, si no tuvieran por objeto la remision de la pena capital, en cuyo caso sólo las Córtes podrán conceder el indulto.

2.ª Las Córtes elegirán una comision de nueve Diputados que, de acuerdo con otros tantos Vocales designados por el Ministro de Gracia y Justicia y bajo su presidencia,

proponga á las mismas en el más breve plazo la reforma del Código penal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. La amnistía otorgada por el Poder Ejecutivo en 14 de Febrero próximo pasado se declara extensiva á todos los delitos de atentado ó desacato á la Autoridad, usurpacion de atribuciones y funciones públicas y sus análogos en incidencias que resultaren cometidos con motivo de la proclamacion de la República y de los acontecimientos políticos ocurridos en esta capital el 24 de Febrero, el 8 de Marzo y el 23 de Abril, hasta el día 9 de Mayo del corriente año.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Las líneas férreas del Norte y Noroeste entroncarán y bifurcarán en lo sucesivo en las inmediaciones de la ciudad de Palencia, por cuya razon se suprime la estacion, bifurcacion y entronque de Venta de Baños.

Art. 2.º Para que el servicio de viajeros y de gran velocidad se realicen con la comodidad y prontitud oportunas, este servicio se efectuará en una sola estacion, cuyo emplazamiento, extension de servicios é importancia se fijará por los Delegados facultativos del Gobierno, con audiencia de las corporaciones populares de la provincia y ciudad de Palencia y la de las empresas del Norte y Noroeste.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dispondrá que en el preciso término de tres meses se formalice por el Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia ó por el Jefe de la division el correspondiente proyecto facultativo del ramal nuevo entre Palencia y Magáz, y los de los edificios necesarios para estacion, rotondas, al-

macenes y economatos necesarios á realizar el servicio de la nueva forma decretada.

Art. 4.º Las Córtes facultan al Ministerio para que autorice oportunamente á las corporaciones populares de Palencia y á las de igual índole directa ó indirectamente interesadas á fin de que puedan allegarse 5.0.000 pesetas, por las primeras principalmente, para la realizacion inmediata de las obras por la empresa del Norte.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º El Estado cede á favor de los Municipios donde respectivamente existan los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenia destinados á Escuelas públicas de ambos sexos, con todo su material de enseñanza, siempre que los Municipios soliciten y acepten la cesion y se obliguen á sostener dichos establecimientos de enseñanza con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Los Municipios sostendrán estos edificios en buen estado de conservacion, siendo responsables de los daños ó deterioros que por incuria se originasen en los mismos, pudiendo el Estado reincuarse de ellos si los Municipios no cumplieren con esta obligacion ó no destinasen estos edificios al objeto exclusivo de la enseñanza para que se les ceden.

Art. 3.º Los Municipios en que se hubieren enajenado los edificios pertenecientes á la Corona, de antemano destinados á Escuelas públicas de ámbos sexos, podrán solicitar cualquier otro análogo perteneciente tambien al Patrimonio, de valor próximamente igual, situado en la misma jurisdiccion municipal, y que sirviendo para dicho objeto no se halle enajenado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.657.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Julio, me dirige la circular que á continuacion se inserta.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Destituido por Decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro de Eguía y Lemonauria del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del citado cargo.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Valladolid 13 de Agosto de 1873.  
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.658.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Julio último, me dirige la circular que se inserta á continuacion.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del corriente lo que sigue:—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Córtes Constituyentes los Coroneles de Infantería D. Mariano Fernandez Peco, D. Antonio Pozas y Pijares, el de caballería D. Daniel de la Maza y el Comisario de Guerra de segunda clase personal Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército D. Alberto Araus y Perez, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los mencionados Jefes sean dados de baja en el ejército, dándose conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares para que no aparezcan en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo

traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Valladolid 13 de Agosto de 1873.  
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

## TERCERA SECCION.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto y término de diez dias, se cita á D. Ramon y D. Tomás Gutierrez de Teran Thomas, cuyo paradero se ignora, para que nombren curador ad-litem que los represente en las diligencias de aprobacion de las operaciones de testamentaria de su finado señor padre D. Joaquin Gutierrez de Teran y Nuñez, que con dicho objeto obran en este Juzgado y Escribanía del que autoriza.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.  
—Isidoro Meriel.

*Don Rafael Nicolás, Juez municipal, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.*

Por el presente hace saber: Que en el día diez y nueve de Abril de este año, falleció en la villa de Urones de Castroponce Gertrudis Pardo Polo, vecina que fué del mismo punto, sin dejar otorgada disposicion alguna testamentaria, por cuyo motivo han acudido á este Juzgado Agustin, Luis y Ceferina Pardo Diez, vecinos los dos primeros de Urones y el último de Becilla, solicitando se les declare herederos de la finada como hermanos de padre de la misma, De sus resultas se ha mandado se anuncie así, para que dentro del término de veinte dias, siguientes al de la fijacion de este edicto, se presenten todos los demás que se crean con derecho á suceder en los bienes de la Gertrudis, con apercibimiento de que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Nicolás.—Por su mandado, Joaquin de la Riva.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 14 de Junio de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion de los caminos vecinales.						27'50		27'50
Conducir los materiales del tram-via á la estacion del ferro-carril.						22		22
Id. materiales para el empedrado de las calles.						55		55
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	112'62							112'62
Reparacion de las fuentes públicas.	48'87		36'75					85'62
Acribar cascajo para los caminos vecinales.	19'50							19'50
Quitar los materiales del tram-via en el Campo de Marte.	58'75							58'75
Reparacion del puente de los Vadillos.	96'38		156'25					252'63
Encauzamiento del Esgueva en el caño de Argales.	367'88		132'80					500'68
Reparacion del empedrado de las calles.	194'88		24'25					219'13
Trasportes de materiales para el encauzamiento del Esgueva en el caño de Argales						30		30
<b>TOTALES.</b>	<b>898'88</b>		<b>350'05</b>			<b>134'50</b>		<b>1383'43</b>

Valladolid 16 de Junio de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

Num. 2.648.

Alcaldia constitucional de Torrecilla de la Orden.

No habiendo comparecido en la capital de provincia el dia 31 del último mes para ser entregado como mozo útil del alistamiento de este año Rufino García Ruiz, por el Ayuntamiento de esta villa, en acta de hoy se ha declarado prófugo y en tal concepto acordado su busca y captura, esperando de todas las Autoridades y Guardia civil despleguen la mayor actividad al logro de la aprension del indicado mozo Rufino, que tiene las siguientes señas: edad 20 años, estatura sobre un metro 580 milímetros, pelo y ojos castaños, nariz poca, barba ninguna, cara redonda y algun tanto pecoso de viruelas: sabe leer y escribir: viste pantalon de corte con rayas blancas, chaleco de lo mismo, chaqueton de paño algun tanto azulado y gorra de paño.

Torrecilla de la Orden 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde Presidente, Leon Martin.

Num. 2.647.

Alcaldia constitucional de Hornillos.

No habiéndose presentado el mozo D. Bernardino Samanza Sancho en el dia 23 del corriente al llamamiento que de él hizo la Excelentísima Diputacion provincial para su entrega en caja por pertenecer á la reserva de este año, este ayuntamiento teniendo presente lo dispuesto en el art. 112 de la ley de 30 de Enero de 1856, con mas la circunstancia de no haber sido citado en persona el interesado Don Bernardino, ha resuelto en sesion de ayer concederle veinte dias para su presentacion en esta, y que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia, para que con mas facilidad llegue á su conocimiento; en la inteligencia que fenecido dicho plazo, se incohará el respectivo expediente de prófugo, sufriendo el interesado todas sus consecuencias.

Hornillos 27 de Julio de 1873.—El Presidente accidental Lesmes García.

Num. 2.641.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga y su partido.

En causa criminal que se instruye contra Felipe Sierra Rábago, natural y vecino de Salcedillo, sobre hurto de leñas, acordó la citacion de comparecencia en este Juzgado de Don Pedro Gonzalez, vigilante de la mina del Vallejo titulada el Traversal, en el pueblo de Orbó, con el fin de ser examinado como testigo en aludida causa, no ha-

biendo sido habido ni presentádose ha manado insertar la oportuna cédula de citacion del mismo en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid donde ha tenido su última residencia; previniéndole que de no dar aviso á este Juzgado del punto donde se halla para recibirle en él la declaracion acordada le pararán los perjuicios que hubiere lugar segun la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente que firmo en Cervera del Rio-pisuerga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Alonso Rodriguez.

QUINTA SECCION.

Num. 2.393.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 7 de Junio de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Empedrado hecho en la calle del Candil.	42						42	
Colocar la cañería para la fuente del depósito carcelario.	58'87		52'37				111'24	
Huebras empleadas para transportar los materiales del tram-via á la estacion del ferro-carril.					33		33	
Id. id. para reparar el empedrado de calles.					35'75		35'75	
Yeso facilitado para el mata-dero público.			4'50				4'50	
Trabajos de vivero y arbolado de los paseos.	135'12		102'12				237'24	
Reparacion de las cañerías de las fuentes públicas.	50						50	
Acribar cascajo para los caminos vecinales.	20						20	
Quitar el tram-via que ha servido para trasladar el cascajo del Campo de Marte al Rastro.	66'87						66'87	
Reparacion del puente de los Vadillos.	79'13		40'13				119'26	
Encauzamiento del Esgueva en el caño de Argales.	452'98		63				515'98	
Reparacion del empedrado de las calles.	160'25						160'25	
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	156'12						156'12	
Huebras empleadas en transportar materiales para el puente de los Vadillos.					27'50		27'50	
Entrega de adoquin para reparar las calles.			480				480	
<b>TOTALES.</b>	<b>1221'34</b>		<b>742'12</b>		<b>96'25</b>		<b>2059'71</b>	

Valladolid 9 de Junio de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

## ANUNCIO DE MATRÍCULA.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1873 á 1874, estará abierta en esta escuela desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre.

Para ingresar en ella necesitará el aspirante: 1.º Presentar un atestado de buena conducta y otro de salud y robustez debidamente legalizados: 2.º Acreditar con certificación legal ó mediante exámen en la misma escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Álgebra y Geometría: y 3.º Identificar su personalidad por medio de la cédula de empadronamiento.

Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de dos de Julio de 1871, se estudiarán en esta escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo periodo de la enseñanza veterinaria segun el antiguo reglamento ó sean las que exigian en Madrid para optar al título de primera clase.

Leon 1.º de Agosto de 1873.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial una casa con dos grandes almacenes situada en Alár del Rey, calle Mayor, números 28, 30 y 32.

El remate tendrá lugar ante el Notario público de Valladolid Don Simon de Moneo, en su despacho, plazuela de San Miguel, núm. 9, á las doce del día 31 del presente mes de Agosto, en cuya Notaría se hallan los títulos de pertenencia y condiciones de la subasta.

## ARRIENDO DE PASTOS.

El Domingo 31 del corriente, de tres á seis de la tarde, en la casa del monte de S. Martin, tendrá efecto el arriendo de los pastos del mismo, prado guadaña y pacerero, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde del Montijo.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales á 3 rs. el 100, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

## INTERVENCION.

CONTINUA la relacion nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que á continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Libro.	Folio.	Plazo.	NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE. — Pet.s Cent.s
11	90	4	D. Saturnino García.	Pobladura de Sotiedra.	Clero.	17 Febrero 73.	76'27
»	91	4	El mismo.	id.	id.	»	27'87
10	241	6	D. Bonifacio Sevilla.	Pollos.	Propios.	3 Febrero 73.	135 »
11	101	4	Valentin Noriega.	Parrilla (La)	id.	23 Marzo 73.	238'56
3	361	6 al 10	Eustaquio Alegre.	Quintanilla de Trigueros.	Clero.	3 Febrero 69-73.	875'62
»	366	»	Jacinto Rincon.	id.	id.	15 id. id.	1.768'12
6	236	9	Jose Franco.	id.	id.	22 Junio 72.	118'87
»	277	8 y 9	Narciso Revilla.	id.	id.	8 Julio 71-72.	1.904'90
9	235	»	Francisco Herrero.	id.	Propios.	17 Junio »	151'50
2	100	10	Narciso Revilla.	id.	Instruccion pública	19 Noviembre 68.	300'77
7	21	7 al 9	Gregorio Lopez.	Quintanilla del Molár.	Clero.	26 Julio 70-72.	225'19
3	145	8 y 9	Gaspar Lopez.	id.	Instruccion pública	17 Febrero 72-73.	47'40
9	259	5	Valerio Redondo.	Quintanilla de Arriba.	Propios.	2 Setiembre 68.	1.350 »
3	332	14 y 15	Ventura Estefanía.	Rio-seco.	Clero.	3 » 69-70.	60 »
»	334	15 al 17	Antonio Vazquez.	id.	id.	8 Octubre 70-72.	67'69
»	335	16 y 17	El mismo.	id.	id.	» » 71-72.	35 »
»	337	16	D. Ilderonso Gonzalez.	id.	id.	15 » 71	22'50
»	347	12 al 15	Saturnino Sanchez.	id.	id.	4 Noviembre 69-72.	40 »
»	349	14	Ildefonso Perez.	id.	id.	14 » 72.	45 »
4	121	9 y 10	Valeriano Lopez y Saturnina Serrano.	id.	id.	4 Febrero 69-70.	170 »
»	212	10	Julian Silva.	id.	id.	15 Abril 70.	113'50
6	207	10	Matías Criado.	id.	id.	3 Mayo 73.	50'66
»	268	6 al 9	Emeterio G. Gutierrez.	id.	id.	7 Julio 69-72.	805'50
7	36	8 al 9	Leoncio Fernando Yañez	id.	id.	3 Agosto 71-72.	75 »
»	58	7 al 9	Facundo Fernandez.	id.	id.	11 » 70-72.	41'25
»	67	5 al 9	Ramon Serrano.	id.	id.	13 » 68-72.	319'37
»	205	»	Laureano Gonzalez.	id.	id.	5 Octubre »	168'75
8	145	7	Federico Lorenzo Cocho.	id.	id.	16 Marzo 73.	181'25
11	37	5 y 6	Manuel García.	id.	id.	6 Diciembre 71-72.	53'12
»	44	2 al 7	Antonio Rodriguez.	id.	id.	11 id. 68-72.	312'50
»	48	»	Laureano Giron.	id.	id.	8 Enero 69-73.	583'25
13	38	2	Miguel Mateo Rebollo.	id.	id.	1 Diciembre 72.	23'65
5	114	9 y 10	Juan Ruiz.	id.	Propios.	24 Agosto 68-69.	6.855 »
»	139	9	Fulgencio García.	id.	id.	6 Setiembre 68.	112'75
»	236	10	Aniceto Cuadrillero.	id.	id.	21 Diciembre 69.	1.075'25
»	239	»	El mismo.	id.	id.	»	750 »
»	264	9 y 10	D. Pedro Hernandez Lopez.	id.	id.	15 Enero 69-70.	1.062'50
»	267	»	El mismo.	id.	id.	18 » »	1.250 »
7	26	»	D. Teodoro Nuñez.	id.	id.	13 Noviembre »	772 »
9	64	8 al 10	Pedro Hernandez Lopez.	id.	id.	26 Mayo 69-71.	7.193 »
»	171	9 y 10	Antonio Rodriguez Vega	id.	id.	3 Junio 70-71.	2.201 »
10	246	2 al 6	Sergio del Valle.	id.	id.	27 Febrero 68-73.	100 »
11	23	3 y 4	Pedro Hernandez Lopez.	id.	id.	22 Octubre 71-72.	261 »
»	88	»	Mariano Galban.	id.	id.	26 Febrero 72-73.	242 »
»	89	»	El mismo.	id.	id.	»	655 »
»	90	»	El mismo.	id.	id.	»	465 »
11	115	4	D. Pedro Hernandez Aguilár.	id.	id.	24 Mayo 73.	219'50
4	128	10	Juan Velasco.	id.	Beneficencia	28 Diciembre 69.	227'65
5	154	5 al 9	Laureano Gonzalez.	id.	id.	5 Octubre 68-72.	1.690'25
6	150	3 al 7	Juan Uval.	id.	id.	28 Junio »	875'02
»	13	4 al 7	Manuel Uval Reglero	id.	id.	20 Mayo 70-73.	290 »
3	37	8 y 9	Valeriano Lopez.	id.	Estado.	10 Octubre 71-72.	805 »
5	299	2 al 8	Miguel Rodriguez.	Rueda.	Clero.	25 Setiembre 66-72.	441'92
»	321	8	Pablo Lorenzo Garcia.	id.	id.	5 Abril 73.	85'95
9	77	7 al 10	Segundo Gomez.	id.	Propios.	18 Junio 68-71.	3.654 »
»	88	7 al 10	El mismo.	id.	id.	30 Julio »	1.461'40
13	12	2	D. Gregorio Gonzalez.	id.	id.	7 Setiembre 72.	780 »
»	13	2	El mismo.	id.	id.	»	500 »
»	16	2	El mismo.	id.	id.	»	150'10
2	39	2	D. Emilio Maldonado.	id.	Patrimonio.	10 Abril 73.	500 »
2	43	7 al 13	Angel Dominguez.	Rubi de Bracamonte.	Estado.	13 Abril 67-73.	11.812'85
7	175	10	Hipólito Burgoa.	Rábano.	Propios.	4 Noviembre 70.	1.500 »
3	53	9	Francisco del Pozo.	id.	Estado.	11 Abril 73.	68'75
7	64	8 al 10	Félix del Arroyo.	Robladillo.	Propios.	27 Agosto 68-70.	547'70
4	110	6 al 10	El mismo.	id.	Beneficencia	5 Diciembre 65-69.	376'25
6	239	9	D. Agustin Bombin.	Roturas.	Clero.	27 de Junio 72.	87'75
5	53	8 al 10	José García.	Renedo.	Beneficencia	24 Abril 69-71.	7.456'65
10	108	7	Francisco Martin.	Ramiro.	Clero.	15 Abril 73.	210'72
7	217	7 al 9	Vicente del Amo.	Sahelices.	id.	7 Octubre 70-72.	1.500 »
»	273	6 al 9	Tomás Espinel.	id.	id.	25 Noviembre 69-72.	450 »
»	274	5 al 9	El mismo.	id.	id.	» » 68-72.	93'75
8	149	5 al 8	D. Pedro Lopez.	id.	id.	18 Marzo 68-72.	875 »

(Se continuará.)